



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0709/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0709/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Versión Pública de permisos y licencias, licencias especiales, publicitación vecinal y otras licencias que estén en el expediente, de un predio en particular.

Porque entregó información que no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y **DA VISTA** por
revelar datos personales.

Palabras clave: Licencias, demolición, INAH, INBA, ISC,
Manifestación de Construcción, datos personales,
confidencial.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	29
5. Síntesis de agravios	30
6. Estudio de agravios	30
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	40
IV. RESUELVE	41

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0709/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0709/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General por revelar datos personales**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074325000446.
2. El veinticuatro de febrero, previa ampliación de plazo de diecinueve de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

el oficio No. **AC/JUDT/0655/2025**, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

3. El veinticinco de febrero, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“los documentos que viene adjuntados, no es en nada la respuesta a la información solicitada.

por lo que solicito ENVIEN LA INFORMACIÓN CORRECTA.” (sic)

4. El veintiocho de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El trece de marzo, mediante correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AC/JUDT/1348/2025 a manera de alegatos, por el que a su vez informó de la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veintiocho de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de febrero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de febrero, es decir, al primer día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, solicitó el

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

sobreseimiento. En ese sentido, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, señala lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, de conformidad con el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este Instituto, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por la persona recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada **el trece de marzo de dos mil veinticinco**, misma que se notificó a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0709/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Marzo de 2025 a las 17:05 hrs.
38ec67659de7c05532c8bc777d3b50e6

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

b) Estudio de la respuesta complementaria. Derivado de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través de la **Titular de la Unidad de Transparencia** y la **Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano**, en los siguientes términos:

“...

AC/JUDT/1347/2025:

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/758/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, enviado por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual remitió la respuesta a sus requerimientos de información, la cual no fue posible notificarle al no contar con medio adicional para recibir notificaciones.

Siendo esta la respuesta correcta a sus requerimientos de información, ya que como pudo percatarse, por un error involuntario al momento de notificar su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le adjunto una respuesta correspondiente a un folio distinto, con un tema que no corresponde a lo requerido en su solicitud de información pública.

No omito mencionar que este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, buscó en todo momento otorgar la debida atención a su solicitud de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención cumplir con los principios de certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos.

AC/DGODU/SMLCyDU/758/2025:

Sobre el particular, con la finalidad de dar atención a lo solicitado, en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016 se le informa a usted lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda en la base de datos y en los archivos de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se concluye que existe la siguiente información en materia de construcción:

En relación a los predios ubicados en ubicado en Nuevo León 214, 216 y Culiacán 79 colonia Hipódromo, se le informa lo siguiente:

-En lo que respecta a la pregunta 1, se encontró Manifestación de Construcción tipo C, folio 1413, del predio ubicado en Nuevo León 212, colonia Hipódromo, ingresada ante la Ventanilla Única en fecha 27 de agosto de 2019.

-Aviso de Prorroga de del Registro de Manifestación de Construcción tipo C, folio 1220, para el predio ubicado en Nuevo León 212, ingresado ante la ventanilla Única de Trámites el 11 de agosto de 2024.

Asimismo, se encontró la licencia de fusión de predios No. 017/2016, de fecha 20 de abril de 2016, para los predios de Nuevo León 212, 214 y Culiacán 79, colonia Hipódromo.

-En Lo que Respecta al punto 2.- Se informa que se encontró lo siguiente:

I. Licencia de demolición folio 1352/2019, ingresado ante la Ventanilla Única el 27 de junio de 2019, así como su prórroga ingresada el 22 de noviembre de 2019, folio 2372/12019.

-En lo que respecta a la pregunta 3.- se informa que, en el 27 de diciembre de 2019, se publicó en la gaceta oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el proceso de consulta vecinal para grandes construcciones, por lo cual, en el año citado, no existía la figura jurídica de la publicitación vecinal. (Se anexa copia de la gaceta)

-En lo que respecta a la pregunta 4.- Se le informa que deberá solicitar dicha información ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Gobierno de la Ciudad de México, ubicado en la calle de Vito Alesio Robles 12, colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030.

Asimismo, tengo a bien informarle que de la revisión que se realizó a la documentación solicitada, se desprende que la misma contiene datos personales,

como son nombre y firma del representante legal por ser persona física, por lo cual se realiza versión pública correspondiente, de conformidad con los artículos 6 fracciones II, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3 fracciones V, IX, X y XI, 4, 7, 8, 9, IO, II, 12, 14 y 23 fracciones VI, VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En esa tesitura y de conformidad con los artículos 27 y 90 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración del Comité de Transparencia, para que una vez analizada y aprobada se pueda realizar la entrega de la presente versión pública.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento para que a su vez le informe al solicitante lo conducente...

A dicho oficio, adjuntó 18 fojas correspondientes a la manifestación de construcción, la licencia especial, su prórroga, la licencia de fusión, como se ejemplifica a continuación:

 ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC		VERSIÓN PÚBLICA
NOMBRE	DOCUMENTO	
Nombre del documento:	- Solicitud de Manifestación de construcción tipo C, con folio de referencia No. 1413, ingresada a la ventanilla Única el 27 de agosto de 2019. - Prorroga de Manifestación de construcción tipo C, con folio de referencia No. 1413, con vigencia al 28 de agosto de 2025. - Licencia de Demolición 6/06/094/2019, de fecha 29 de julio de 2019, con vigencia al 29 de octubre de 2019. - Prorroga de licencia de construcción especial de demolición, ingresada a la ventanilla única folio 2372, con vigencia al 16 de abril de 2020. - Licencia de fusión de predios número 017/2016.	
Unidad que clasifica la información:	Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano	
Modalidad de clasificación:	☒ Confidencial ☐ Reservada (Marcar con una X si se trata de información confidencial y/o reservada)	
Periodo de clasificación:	No aplica	
Fundamento legal:	Artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Número de fojas que conforman el documento:	8 (ocho) (6 lado anverso y reverso) 2 (lado anverso)	
Número de fojas con información clasificada:	4 (cuatro)	

 ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC		VERSIÓN PÚBLICA		
TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1,2,3,4, 5	Nacionalidad, domicilio, correo electrónico y nombre de persona física, cuenta catastral	Por contener datos personales.	En términos de lo dispuesto por los artículos 169, 174 fracción I, que a la letra dice: "I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público..."sic, 176, fracción II, "Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o...sic" y 186 segundo párrafo "La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas públicas facultadas para ello..."sic, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN CARLOS RAMSES ÁLVAREZ GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO



CDMX CUIDAD DE MÉXICO **DELEGACIÓN CUAUHTEMOC** **Atención Ciudadana**

Folio: **TCUII_RMC_2**

Clave de formato: **TCUII_RMC_2**

NOMBRE DEL TRÁMITE: **REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C**

MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN 'B' MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN 'C'

CONSTRUCCIÓN BAJO LA NORMA PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA EN SUELO URBANO SI NO

Ciudad de México, a de Agosto de 2019

Director General de Obras y Desarrollo Urbano
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes no conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con relación al 311 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Trámites, Avisos y Manifestaciones de la Ventanilla Única Delegacional en Cuauhtémoc, el cual tiene su fundamento en el Art 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; y el Acuerdo por el que se Establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas, y cuya finalidad es la Recepción de Trámites Acorde a sus Atribuciones y podrán ser transmitidos a la Subdirección de Licencias y Manifestaciones de Construcción, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso salvo excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Aldama y Milna S/N primer piso col. Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx.

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios

Nombre (s) **Cuauhtémoc.** **Unidad de Atención Ciudadana** **VUB**

Apellido Paterno **REGISTRADA** **21 AGO. 2019**

Identificación Oficial **1/06/052/19-RCUC-052-2019**

(Credencial para votar, Pasaporte, Curul, etc.)

Nacionalidad **EN SU CASO**

Apellido Materno **Número / Folio**

HOJA COMPLEMENTARIA A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
AV. NUEVO LEÓN No. 212
COLONIA HIPÓDROMO

13 JUL 2019

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1352/2019

SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL No. 6406/094/2019 PARA DEMOLICIÓN TOTAL DE INMUEBLE DESARROLLADO EN TRES NIVELES ACTUALMENTE DESOCUPADO, CON UNA SUPERFICIE A DEMOLER DE 2,881.00 M2, EL PROCESO DE DEMOLICIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR MEDIOS MANUALES.

LA PRESENTE LICENCIA DEBERÁ PERMANECER EN LA OBRA PARA SER MOSTRADA AL C. VERIFICADOR ADMINISTRATIVO QUE MEDIANTE ORDEN ESCRITA LO SOLICITE.

ESTA LICENCIA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 55, 56, 57, 58 Y 59 PÁRRAFO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN ALERCA.

PRIMERA REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C

Ciudad de México, a de Agosto de 2022

Folio: **00122n**

Alcaldía **Cuauhtémoc**

Presente

No. **1/06/052/19-RCUC-052-2019** con fecha de expedición **27 de agosto 2019** y fecha de vencimiento **27 de agosto 2022**

Declaro bajo protesta de decir verdad que las condiciones bajo las que se otorgó originalmente la licencia no han variado.

19 JUL 2019

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1352/2019

HOJA COMPLEMENTARIA A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN AV. NUEVO LEÓN No. 212 COLONIA HIPÓDROMO

SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL No. 6/06/094/2019 PARA DEMOLICIÓN TOTAL DE INMUEBLE DESARROLLADO EN TRES NIVELES ACTUALMENTE DESOCUPADO, CON UNA SUPERFICIE A DEMOLER DE 2,881.00 M2, EL PROCESO DE DEMOLICIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR MEDIOS MANUALES.

LA PRESENTE LICENCIA DEBERÁ PERMANECER EN LA OBRA PARA SER MOSTRADA AL C. VERIFICADOR ADMINISTRATIVO QUE MEDIANTE ORDEN ESCRITA LO SOLICITE.

ESTA LICENCIA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 55, 56, 57, 58 Y 59 PÁRRAFO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTES DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE Y DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ARQ. GRACIELA SOFÍA ESPINOZA GRACIÁN.- CON REGISTRO No. CISE- 0225, POR EL D.R.O.- 1984, POR EL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL ING. CIVIL CARLOS RODRÍGUEZ CORONA.- CON REGISTRO No. CISE- 0225, POR EL CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO ARQ. JORGE DÍAZ GUERRERO.- CON REGISTRO No. CUDYA- 0617 QUIENES RESPONDERÁN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE QUE CONSTA EL EXPEDIENTE QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EXPEDIR LA PRESENTE, ASÍ COMO POR LAS VIOLACIONES QUE SE LLEGARAN A COMETER DURANTE EL PROCESO DE DEMOLICIÓN, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO DE VERIFICAR EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE AJUSTE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

LA PRESENTE LICENCIA SE EXPIDE SIN PERJUICIO DE QUE EL SOLICITANTE CUMPLA CON OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES, CON EL ANTECEDENTE EXPUESTO DE QUE EN CASO DE REALIZAR LA DEMOLICIÓN EMPLEANDO MÉTODOS O MEDIOS DISTINTOS A LOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE, PODRÁ SER SANCIONADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CDMX CIDAD DE MÉXICO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC Unidad de Atención Ciudadana Folio: 002372 Clave de formato: TCUH_LCE_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: PRÓRROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

Ciudad de México, a 06 de Noviembre de 2019

Director General de Obras y Desarrollo Urbano Ing. Arq. Blanca Estela Cuevas Manjarrez

Los que suscribimos la presente con la personalidad que tenemos reconocida en este expediente, venimos a prorrogar la Licencia de Construcción Especial:

No. 6/06/094/2019 con fecha de expedición 29 de julio de 2019 y fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2019
recepción: 27 de agosto de 2019
Número de Prórroga solicitada 01 Porcentaje de avance de la obra 0 %

Descripción de los trabajos que se van a llevar a cabo para concluir la obra
Desmantelamiento y demolición de una superficie construida total de 2,881.00 m2, con 2 frentes (Culiacán y Av. Nuevo León), en 3 y 2 niveles sobre el nivel medio de banqueta, mismos trabajos de obra se manifestaron en la Memoria Descriptiva y planos ingresados en el expediente de la Licencia de Construcción Especial No. 6/06/094/2019 para Demolición Total.

Motivos que impidieron la terminación de la obra
El estudio de riesgo de obra se encuentra en trámite, debido al tiempo que demora la autorización y a la superficie a demoler, solicito que la prórroga se otorgue por un año.

REQUISITOS

1. Formato TCUH_LCE_1, por duplicado debidamente requisitado en el apartado de Prórroga con firmas autorizadas.

2. Compromiso de Buro de Asesoría de Ingeniería de Construcción Especial (original y copia)

3. Identificación oficial con fotografía (presentar para la licencia para conducir o cartilla del servicio militar nacional o pasaporte o cédula profesional o carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana) Original y copia.

4. Documento que acredite la personalidad del representante legal, de resultar aplicable (Acta Constitutiva, Poder Notarial, Carta Poder, Original y copia).

Esta solicitud se entrega de conformidad con los requisitos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México a petición del solicitante, por no cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Construcción de la Ciudad de México para su realización.



FOLIO 020/2016

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN, FUSIÓN O RELOTIFICACIÓN.

Expedición de Licencia No. 017/2016

Se expide Licencia de **FUSIÓN**, conforme al proyecto arriba señalado, una vez cubiertos los derechos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal. En caso de subdivisión o relotificación de un predio de más de 5000 m2, el interesado queda enterado que debe cumplir con la obligación de transmitir a título gratuito el equivalente al 10% de la superficie total para la constitución de reserva territorial.

Autorizó: Nombre: ING HUMBERTO CHAVARRIA ECHARTEA Cargo: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Sufragio efectiva. No reelección DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Recibo No. 77232600617294V597CB CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 D. N. (cantidad con letra)		 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
---	--	--

ARQ. ALEJANDRO LÓPEZ GUTIÉRREZ

SUBDIRECTOR DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO

TEC. MIGUEL MALAGÓN REYES

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALINEAMIENTO Y NÚMEROS OFICIALES

Que se autoriza la presente Licencia de Fusión de 3 predios solicitada, conformando un solo lote de acuerdo al croquis anexo, que forma parte integral de la misma y con superficie total de 2,078.24 m², debiendo sujetarse el uso del lote resultante a las restricciones correspondientes a su zona de ubicación de conformidad con la legislación vigente, dejando a salvo los derechos de terceros.

del Distrito Federal y al Capítulo segundo, Artículo 127



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE
MANIFESTACIONES, LICENCIAS
DE CONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO URBANO
157031700



A.- NUEVO LEÓN No. 212 SUP. 414.12 M2
B.- NUEVO LEÓN No. 214 SUP. 414.12 M2
C.- CULIACÁN No. 79 SUP. 1,250.00 M2
COLONIA HIPÓDROMO
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

LICENCIA DE FUSIÓN No.
017/2016

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO

ING. HUMBERTO CHAVARRIA ECHARTEA

EL SUBDIRECTOR DE
MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO
URBANO

ARQ. ALEJANDRO LÓPEZ GUTIÉRREZ

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL D
ALINEAMIENTO, Y NÚMEROS
OFICIALES

TEC. MIGUEL MALAGÓN REYES



Además, adjuntó el Acta del Comité de Transparencia de la Novena Sesión, de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, en donde clasificó bajo la modalidad de confidencial los datos correspondientes a la nacionalidad, domicilio, teléfono y cuenta catastral:

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

ACUERDO 01-09SE-27022025

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de Confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nacionalidad, Domicilio, Teléfono y Cuenta Catastral**, datos contenidos en la copia simple del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C", con folio 1413; Licencia de Construcción Especial número 6/06/094/2019 para Demolición, con folio 1352/2019, ambas de fecha 27 de agosto de 2019; Aviso de Prórroga de Licencia de Construcción

Página 3 | 21

	ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2025
---	--

Especial, folio 2372, de fecha 06 de noviembre de 2019, lo anterior referente al inmueble ubicado en Nuevo León 212, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, asimismo se remite copia simple de la Licencia de Fusión con número 017/2016, de fecha 20 de abril de 2016, para los predios de Nuevo León 212, 214 y Culiacán 79, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074325000446**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

Además, en atención a diversa solicitud de información, en la misma Acta, clasificó como confidencial el dato correspondiente al nombre:

Nombre. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

XII. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 11:35 horas, del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretario Técnico e invitados.



ERICK CASTILLO SÁNCHEZ
Asesor Enlace con Gobierno y Presidente del
Comité de Transparencia.



ERICK HERRERA MARTELL
Jefe de Unidad Departamental de
Transparencia, Integrante y Secretario Técnico
del Comité de Transparencia.

Esta foja forma parte del acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 27 de febrero de 2025.

20 | 21

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en los oficios AC/JUDT/1347/2025 y CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/758/2025, con sus anexos, observando que, a través de estos el Sujeto Obligado aclaró que por un error involuntario, adjunto la respuesta de un folio diverso, por lo que para efectos de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, genero todas las acciones necesarias para allegar la respuesta a la persona solicitante.

En ese sentido generó el ticket 2025-041956, a través de la mesa de servicio de la PNT, en el cual pidió el auxilio Jefatura de Soporte de Sistemas del Instituto de Transparencia, para sustituir el archivo incorrecto por el archivo correcto que contiene la respuesta con la cual dio atención a la solicitud de información.

Remitiendo el Acuse del Ticket que acredita la gestión realizada en la PNT, como se muestra a continuación:

Ticket #2025-041956

Estado del Ticket:	Cerrado	Nombre:	Alcaldía Cuauhtémoc
Departamento:	JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS	Email:	transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
Creado en:	28/02/2025 5:11 p.m.	Teléfono:	24523110 x3110
Nivel de prioridad:	Normal		

Asunto: SUSTITUR ARCHIVO ADJUNTO LP. 092074325000446

28/02/2025 5:11 p.m. Alcaldía Cuauhtémoc

REFRENTE A LA RESPUESTA DEL TICKET #2025-041926 DE LA SOLICITUD CON FOLIO 092074325000446 DONDE SE ANEXO UNA RESPUESTA DIVERSA, AL RESPECTO CON EL FIN DE SUBSANAR EL RESPECTIVO ERROR, SE ADJUNTA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE DE LA LP: 092074325000446 PARA QUE SEA NOTIFICADA AL SOLICITANTE. GRACIAS

03/03/2025 9:11 a.m. Pedro

Estimados;

En relación a su solicitud que antecede, favor de indicarnos de manera correcta su soporte, ya que, actualmente la respuesta con 3 archivos adjuntos, y se solicita nos indiquen si se sustituirán todos los archivos por lo que se adjuntan al presente.

Quedamos atentos a su respuesta

ticketdemex@pnt-041956

Quedamos atentos a su respuesta

03/03/2025 2:12 p.m. Pedro

Estimables,

En atención a solicitud que antecede, le informamos que su solicitud ha sido atendida, favor de validar el aplicativo.

En caso de requerir algún apoyo adicional favor de registrar un nuevo ticket en el sistema de Mesa de servicio de la PNT (<https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio/>), con la finalidad de poder brindar el seguimiento y el apoyo requerido.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Soporte Aplicativo
Tel. 55 5636 4636 ext. 218 & 190
soporte@infocdmx.org.mx

Escriba una respuesta

El Ticket volverá a abrirse en un post de mensaje *

En ese sentido el Sujeto Obligado, señaló que remitió los documentos en versión pública que contienen la información relativa al predio ubicado en Calle Nuevo

León número 212, de la Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, el cual es el predio de interés de la persona solicitante.

Ahora bien, como se señaló en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado proporcionó un oficio emitido por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dando cumplimiento al artículo 211 al haber canalizado la solicitud al área competente, de conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado, aunado a que éste informó que no existía la figura jurídica de la publicitación vecinal, indicando que anexaría copia de la gaceta sin hacerlo y que por la pregunta 4 debía solicitar la información al Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Gobierno de la Ciudad de México y proporcionó en versión pública la Manifestación de Construcción tipo C, folio 1413, el Aviso de Prorroga de del Registro de Manifestación de Construcción tipo C, folio 1220, parte de la Licencia de demolición folio 1352/2019, así como su prórroga.

Expuesta como fue la **respuesta complementaria**, este Instituto derivado de su análisis advirtió que **no satisface el requerimiento** por los siguientes motivos:

- El Sujeto Obligado no proporcionó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para fundamentar la no entrega de la publicitación vecinal.
- El Sujeto Obligado no proporcionó la documentación emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México que en su caso formara parte del expediente del predio de interés de la persona recurrente.

- El Sujeto Obligado proporcionó información incompleta, al haber otorgado solo una parte de la versión pública de la Licencia especial y su prórroga, pues faltan las fojas en donde vienen los datos del inmueble para que la persona recurrente tenga certeza que se trata de la Licencia especial otorgada para el inmueble de interés en la solicitud.
- El Sujeto Obligado no proporcionó toda la información requerida en el requerimiento 4, pues del formato de Manifestación de Construcción, en el apartado de requisitos, en concatenación con lo señalado en el texto de la parte de la Licencia Especial otorgada, se advierte que el certificado único de zonificación, el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, la constancia de alineamiento y número oficial, la declaratoria de cumplimiento ambiental, la licencia del Instituto Nacional de Bellas Artes, la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Orden de revisión estructural, Proyecto de protección a colindancias y dictamen de Seguridad Estructural, deben formar parte del expediente de la manifestación de construcción, sin que en la respuesta complementaria se adviertan los mismos:

REQUISITOS

1. Formulario de solicitud TCUH_RMC_2 por duplicado, debidamente requisitados, con firmas autógrafas.

3. Constancia de alineamiento y número oficial vigente. (Original y copia)

5. Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y en su caso, espacios para estacionamiento de automóviles y/o bicicletas y/o motocicletas; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando coincida en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

7. Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 del Reglamento de Construcciones, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, afirmaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por el Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

2. Comprobante de Pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México. (Original y copia)

4. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado Único de Zonificación del Suelo Digital o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. (Original y copia)

6. Memoria Descriptiva del proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacionales o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos del Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso. (Original y copia)

8. Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura, éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

9. Memoria de Cálculo Estructural, será expedida en papel membretado de la Empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como, la descripción del proyecto, localización, número de niveles subterráneos y uso conforme a lo establecido en el artículo 53 inciso e), séptimo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. (Original y copia) 11. Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. (por duplicado) 13. Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento. (original) 15. Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción. (Original y copia) 17. Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos. (Original y copia) 19. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas. (Original y copia) 21. Constancia de Adeudos de Predial y Agua emitida por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la que se acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones. (Original y copia) 23. Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de representante legal. (Original y copia)	10. Proyecto de protección a colindancias firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. (Original y copia) 12. Para el caso de las edificaciones que pertenezcan al grupo A o subgrupo B1 según el artículo 139 del Reglamento, o para las edificaciones del subgrupo B2 acuse de ingreso de la orden de revisión del proyecto estructural emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México (Original y copia) 14. Respuesta del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento. (se encuentra en este formato de solicitud) 16. Para el caso de construcciones que requieran la instalación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos. (Original y copia) 18. Dictamen favorable del estudio del impacto urbano o impacto urbano-ambiental, en su caso. (original y copia) 20. En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes o dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su caso. (Original y copia) 22. Identificación oficial con fotografía (carta de naturalización o cartilla de servicio militar o cédula profesional o pasaporte o certificado de nacionalidad mexicana o credencial para votar o licencia para conducir) Original y copia.
--	--

FUNDAMENTO JURÍDICO

LOS DOCUMENTOS DE APOYO PARA EXPEDIR LA PRESENTE LICENCIA SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 192,838 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018, SUSCRITA POR LA NOTARIA No. 116 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TESTIMONIO DEL ACTA DE FE DE HECHOS MOSTRADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO No. 118,163 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2019, EMITIDA POR C. RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS TITULAR DE LA NOTARIA No. 30 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSTANCIA DE ADEUDOS DE AGUA Y PAGO DE PREDIAL, MEMORIA DESCRIPTIVA, CROQUIS DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS Y VÍA PÚBLICA, COPIA DEL DE 2018, DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA DEMOLICIÓN BAJO EL FOLIO No. 074/2018 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018, OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y RURAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA OFICIO NÚMERO SEDUVICGDAUIDPCU00572019 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019, SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO MONUMENTO ARTÍSTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y OPERATIVA CON NÚMERO DE FOLIO 2354 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018, CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE CONSUMO DE AGUA Y PAGO DE PREDIAL, MEMORIA DESCRIPTIVA, CROQUIS DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS Y VÍA PÚBLICA, COPIA DEL CARNET DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, CORRESPONSABLES Y BITÁCORAS.	27 AGO. 2019 Autorizado
---	--

Así, el Sujeto Obligado no atendió correctamente la totalidad de los requerimientos de la solicitud, y la respuesta complementaria no dota de certeza

a la parte recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de la información, pues no atiende lo solicitado.

Por tanto, la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión y no se advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, aparte de la ya señalada, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó, del predio ubicado en la calle de Nuevo León, No. 212, Colonia Hipódromo en la Alcaldía Cuauhtémoc, la versión pública electrónica de lo siguiente:

- 1.- Permisos y licencias expedidos por la alcaldía (licencias de construcción a, b, c)
- 2.- Permisos y licencias especiales (tapial, excavación, hamacas, demolición)
- 3.- Publicitación vecinal
- 4.- Otras licencias que ya están en el expediente, toda vez que se requirieron para que la alcaldía expidiera la licencia de construcción. (constancia de registro de proyecto, proyecto de protección a colindancias, constancia de registro del proyecto ante el instituto de seguridad para las construcciones, dictamen de seguridad estructural).

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, proporcionó un oficio dando respuesta a diversa solicitud de información, para después levantar un Ticket en la Mesa de soporte con lo que se sustituyó el oficio por la respuesta correcta, en donde informó que no existía la figura jurídica de la publicitación vecinal, indicando que anexaría copia de la gaceta sin hacerlo y que por la pregunta 4 debía solicitar la información al Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Gobierno de la Ciudad de México y proporcionó en versión pública la Manifestación de Construcción tipo C, folio 1413, el Aviso de Prorroga de del Registro de Manifestación de Construcción tipo C, folio 1220, parte de la Licencia de demolición folio 1352/2019, así como su prórroga.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos informó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual proporcionó a la persona recurrente la misma información que en la respuesta inicial, señalada en el párrafo anterior.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXII y XXIII, 13, 121, fracción XXIX, 176, 177, 180, 186, 199 fracción III, 208, 211 y 216, lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información

pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Los Sujetos Obligados deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los permisos, licencias o autorizaciones otorgados.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a éstas.

- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder.

En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si:

- Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.
- Dicha resolución debe ser proporcionada a la persona solicitante.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, prevé lo siguiente:

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

...

De conformidad con la normatividad expuesta se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, esta información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Al respecto, el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵ refiere medularmente lo siguiente:

“ ...

Datos personales

Este término se integra por dos elementos: el dato, como sinónimo de información o unidad de conocimiento, y su vinculación con una persona física. El conector entre ellos implica descubrir la identidad de la persona a través de cualquier información que la identifica o que, bajo criterios de razonabilidad, la haga identificable, esto es, que la particularice y distinga frente a las demás. Esta relación puede manifestarse de manera directa, como en el caso de los datos de identificación o las imágenes o, de manera indirecta, a través del cruce o combinación de datos pertenecientes a categorías diversas que permiten identificar al individuo. Este término tiene un carácter muy amplio, no establece ninguna distinción sobre el tipo de información relacionada con la persona (sea objetiva o subjetiva), sobre su veracidad o fiabilidad o, incluso, sobre el tipo de formato o soporte (físico o

⁵ https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/Diccionario_TyAIP.pdf

electrónico) en el cual se contiene el dato. En ese sentido, se conceptualizan como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, con independencia del carácter íntimo o privado que pudiera reconocérsele, cuya manifestación puede ser numérica, alfabética, gráfica, acústica o fotográfica, entre otras. No obstante, suele distinguirse una categoría especial de datos personales, denominados datos sensibles, cuyos estándares legales de protección se elevan. Esta categoría se refiere a la información que afecta la vida íntima o privada de la persona pues al revelarla se le coloca en una situación vulnerable o de posible discriminación por su origen racial, historial médico, preferencias sexuales o ideológicas, entre otras.

...” (Sic)

De la presente definición, podemos concluir lo siguiente:

- Los Datos Personales es toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.
- Los Datos Personales se consideran información de acceso restringido, en la modalidad de confidencial.

Ahora bien, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de

acceso restringido en su modalidad de confidencial, entre los que se encuentran los datos personales, ello con el propósito de brindar a las personas solicitantes la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Al tenor de lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado no demostró haber realizado adecuadamente la clasificación de la información, ya que en el Acta del Comité de Transparencia proporcionada, en el apartado de la clasificación de las documentales materia de la solicitud, no clasificó el nombre y la firma de la persona representante legal cuando en una parte de la manifestación de construcción se encuentran testados dichos datos, aunque en otro apartado del Acta si clasificó el nombre, mas no la firma y tampoco clasificó los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones.

Por otro lado, en una de las documentales **es posible advertir el nombre, número de cédula profesional y firma de la persona representante legal, en la foja 1 y 5, así como el nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones y los correos electrónicos, en la foja 2 de la Manifestación de Construcción**, cuando es un trámite que no implica el uso de recursos públicos y por tanto no es información pública sino confidencial, por lo que, como en los demás documentos proporcionados, **dichos datos debieron haber sido testados**. Por lo que, este Instituto estima procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control, a fin de que determine lo que a derecho corresponda.

Por otro lado, como se señaló al analizar la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado proporcionó información incompleta, pues por cuanto hace al requerimiento 2, otorgó solo una parte de la versión pública de la Licencia

especial y su prórroga, pues faltan las fojas en donde vienen los datos del inmueble para que la persona recurrente tenga certeza que se trata de la Licencia especial otorgada al inmueble de interés en la solicitud.

Por cuanto hace al requerimiento 3, si bien señaló que aún no existía la figura de publicitación vecinal, no proporcionó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para fundamentar su impedimento para proporcionarla y generar certeza en quien es recurrente sobre la razón de ello.

Por lo que refiere al requerimiento 4, el Sujeto Obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud de información al haber sugerido que debía presentar la solicitud ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, pues el requerimiento fue claro al indicar que solicitaba todas aquellas licencias que se encontraran dentro del expediente y que se hubiesen requerido para que la alcaldía expidiera la manifestación de construcción, señalando entre paréntesis, ejemplos de lo que, en caso de encontrarse dentro del expediente, solicitaba, no así de manera limitativa.

En ese sentido y derivado de los requisitos que contiene el formato de Manifestación de Construcción proporcionado en concatenación con las documentales señaladas en la Licencia Especial de Demolición, se advierte que el Sujeto Obligado debió proporcionar a quien es recurrente las siguientes documentales:

- Constancia de alineamiento y número oficial
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo
- Proyecto de protección a colindancias

- Orden de revisión del proyecto estructural emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México que en su caso formara parte del expediente del predio de interés de la persona recurrente.
- Dictamen de Seguridad Estructural
- Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos
- Declaratoria de cumplimiento ambiental
- Licencia del Instituto Nacional de Bellas Artes
- Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En ese sentido, se concluye que la **inconformidad** hecha valer es **fundada**, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó información que no corresponde con lo solicitado y, si bien realizó las acciones pertinentes para corregir la documentación a través del Ticket de la Mesa de Servicios, la persona solicitante no logró visualizar dicha respuesta. Además, aunque en la etapa de alegatos si remitió la misma respuesta a quien es recurrente en el medio elegido, **proporcionó información incompleta, realizó una clasificación incompleta de los datos personales contenidos en las documentales proporcionadas en versión pública y reveló datos personales.**

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, dejó de observar el principio de exhaustividad y certeza, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Consecuentemente, dado que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado no se encuentra apegada a derecho, **el agravio** señalado por la persona recurrente resulta **fundado**.

Cabe señalar que resultaría ocioso que el Sujeto Obligado vuelva a proporcionar la información relativa a la Manifestación de Construcción y la Licencia de fusión dado que fueron entregadas en la respuesta complementaria.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto advirtió que **el Sujeto Obligado** al entregar la respuesta recurrida **reveló datos personales** consistentes en la **nombre y firma** de la persona representante legal, así como el nombre de la persona autorizada

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

para oír y recibir notificaciones y los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones. Debido a que dicha información es confidencial al tratarse de información proporcionada en calidad de particular ya que el trámite no implica el otorgamiento de licencia con uso de recursos públicos, sino que es un trámite para la autorización de una construcción privada de particulares, por lo que dicha información no es pública.

De manera que lo procedente es **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá canalizar la solicitud ante la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en los requerimientos 2, 3 y 4, de conformidad con lo señalado en la presente resolución y proporcionarlo en versión pública a la persona recurrente en la modalidad elegida, para lo cual, en caso de que la documentación contenga información confidencial, deberá clasificarla debidamente, proporcionando el Acta del Comité de Transparencia a la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.